Bogota 26 de Julio de 2022

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E.S.D

Bogotá.

ACCIONANTE: CARLOS EDUARDO GONZALEZ PEDREROS
ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNION TEMPORAL UNIVERSIDAD LIBRE – TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S

ASUNTO: ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA CONCURSO MERITOS 001-DE 2021 FGN

CARLOS EDUARDO GONZALEZ PEDREROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.917.494 de Bogotá, acudo ante su despecho con el fin de interponer **ACCION PUBLICA DE TUTELA**, contra **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNION TEMPORAL UNIVERSIDAD LIBRE – TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S – REF. AL CONCURO DE MERITOS 001- DE 2021**, Vulneración Al Derecho Fundamental Debido Proceso, Defensa, Igualdad de oportunidades, Trabajo y Acceso a Cargos Públicos, estipulados En La Constitución Política De 1991 y la Jurisprudencia vinculante, fundamento en los siguientes:

HECHOS

IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS

Parte Accionante • **CARLOS EDUARDO GONZALEZ PEDREROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.917.494 de Bogotá

Parte Accionada. • **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNION TEMPORAL UNIVERSIDAD LIBRE – TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S – REF. AL CONCURO DE MERITOS 001- DE 2021.**

HECHOS

PRIMERO. Me postule oportunamente al **CONCURSO DE MERITOS 001 DE 2021 -FGN**, para el cargo de Fiscal Delgado ante los Jueces de Circuito con numero de Inscripción No I-102-10(22)-80620 y para el cargo Fiscal Delgado ante los Jueces del Circuito Especializado, con numero de Inscripción No I-101-10(14)-80640

En la modalidad de ingreso, encontrándome debidamente inscrito.

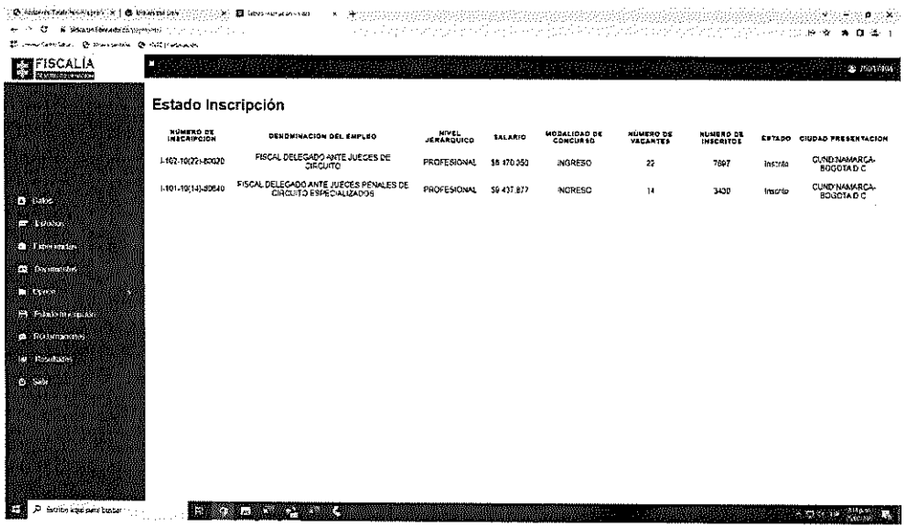

FISCALÍA

Estado Inscripción

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NIVEL JERÁRQUICO	SALARIO	MODALIDAD DE CONCURSO	NÚMERO DE VACANTES	NÚMERO DE INSCRITOS	ESTADO	CIUDAD PRESENTACIÓN
I-102-10(22)-80020	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	PROFESIONAL	$8 470 350	INGRESO	22	7897	Inscrito	CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.
I-101-10(14)-80640	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	PROFESIONAL	$9 437 877	INGRESO	14	3400	Inscrito	CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO. Los principios que rigen el presente concurso de méritos están señalados en el Decreto No 020 de 2014 "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas" determinándolos así:

"1. **Mérito**. El ingreso, el ascenso y la permanencia en los cargos de carrera estarán determinados por la demostración de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los cargos.

2. **Igualdad de oportunidades para el ingreso**. En los concursos que se adelanten para la provisión de cargos de carrera, podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en el presente Decreto Ley.

3. **Publicidad**. Las convocatorias a los concursos que se realicen para la provisión de cargos de carrera deberán ser difundidas a través de mecanismos que permitan la mayor participación de los aspirantes.

4. **Transparencia**. En la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de las instancias encargadas de ejecutarlos.

5. **Garantía de imparcialidad**. Las etapas del proceso de ingreso, permanencia, ascenso y retiro de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, deben desarrollarse y ejecutarse con las garantías del debido proceso y la selección objetiva.

6. **Eficiencia y eficacia**. El proceso de administración del personal garantizará el ingreso y'la permanencia de las personas más competentes e idóneas para el desarrollo de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."[1]

TERCERO. La **UT CONVOCATORIA FGN 2021 – FISCALIA GENERAL DE LA NACION** en su calidad de encargada del desarrollo de las diferentes etapas del concurso, en fecha del 18/05/2022 realizo el boletín informativo No 8:

---

[1] Decreto No 020 de 2014. Pag. 2.

Señalando que las reclamaciones con ocasión a la etapa de VRMCP serían los días 19 y 20 de mayo de 2022, encontrándose dicha fecha a menos de 24 horas de la publicación del aviso informativo.

CUARTO. A su vez, en el boletín informativo 8 se establece la necesidad "POR LO TANTO, CONSULTE(...)" de realizar la consulta a la denominada "GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE PARA LA CREACION Y CARGUE DE RECLAMACIONES en SIDCA" como manera de poder realizar reclamación alguna, guía la cual para el 19 y 20 de mayo de 2022 no se encontraba disponible en la plataforma SIDCA y por tanto no existía información de orientación para la creación y cargue de reclamaciones, información la cual se determinó por los mismos como NECESARIA para realizar el proceso de reclamaciones, puesto que en dicho documento se señala y determina en que consiste cada ítem de los obtenidos y como poder entenderlos.

QUINTO. el día 19/05/2022, consulto la plataforma SIDCA a través de mi usuario SIDCA a las 08:00 am encontrando dicha consulta de resultados para el cargo de Fiscal Delgado ante los Jueces de Circuito con numero de Inscripción No I-102-10(22)-80620. En la observación de la Etapa VRMCP describe lo siguiente:

"*El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.*"

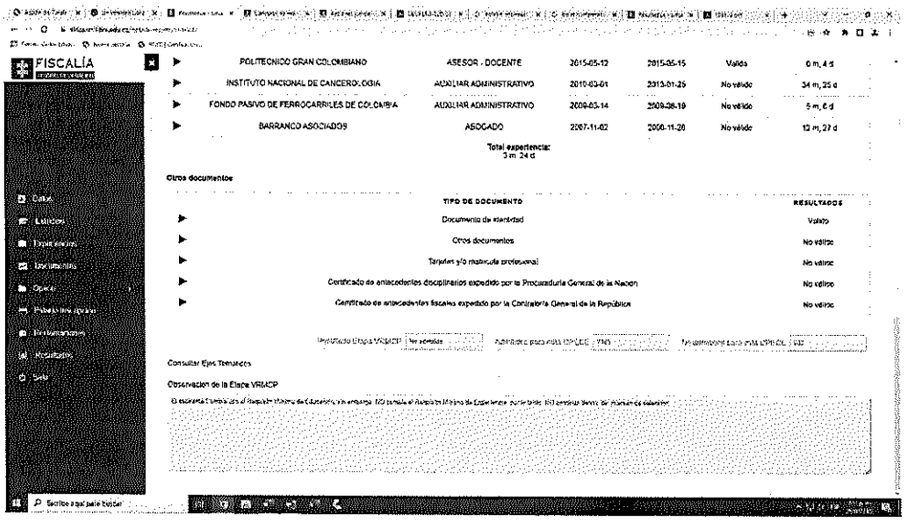

POLITECNICO GRAN COLOMBIANO	ASESOR - DOCENTE	2015-05-12	2015-05-15	Valida	0 m, 4 d
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2010-03-01	2013-01-25	No válido	34 m, 25 d
FONDO PASIVO DE FERROCARRILES DE COLOMBIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2009-05-14	2009-08-19	No válido	3 m, 6 d
BARRANCO ASOCIADOS	ASOCIADO	2007-11-02	2008-11-20	No válido	12 m, 27 d

Total experiencia: 3 m 24 d

Otros documentos

TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
Documento de identidad	Valido
Otros documentos	No valido
Tarjeta y/o matricula profesional	No valido
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nacion	No valido
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	No valido

Consultar Ejes Tematicos

Observacion de la Etapa VRMCP

Así mismo consulto en la plataforma SIDCA a través de mi usuario el mismo día 19 de mayo de 2022, el cargo Fiscal Delgado ante los Jueces del Circuito Especializado, con numero de Inscripción No I-101-10(14)-80640. Encontrado la misma observación.

En la observación de la Etapa VRMCP describe lo siguiente:

"*El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.*"

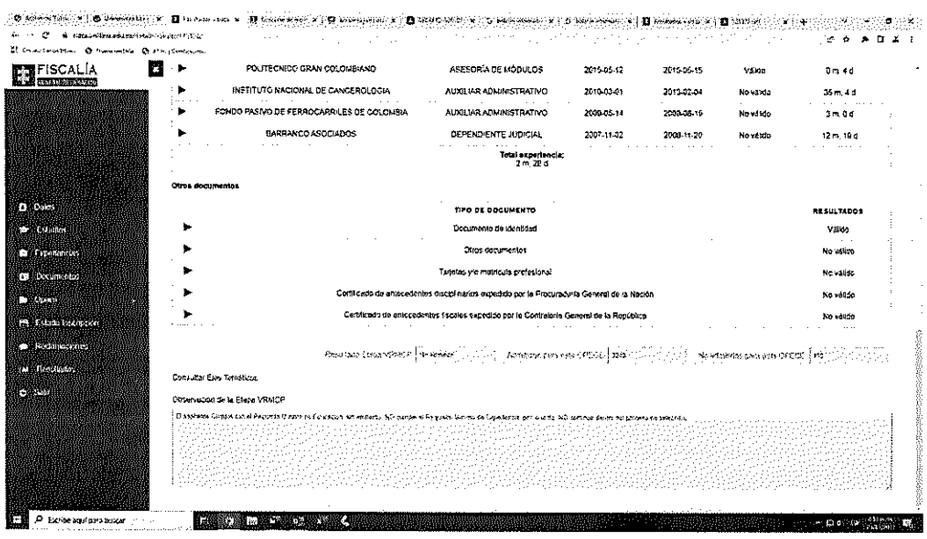

POLITECNICO GRAN COLOMBIANO	ASESORÍA DE MÓDULOS	2015-05-12	2015-05-15	Valida	0 m, 4 d
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2010-03-01	2013-02-04	No valida	35 m, 4 d
FONDO PASIVO DE FERROCARRILES DE COLOMBIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2009-05-14	2009-08-19	No válido	3 m, 0 d
BARRANCO ASOCIADOS	DEPENDIENTE JUDICIAL	2007-11-02	2008-11-20	No válido	12 m, 19 d

Total experiencia: 2 m 28 d

Otros documentos

TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
Documento de identidad	Válido
Otros documentos	No válido
Tarjetas y/o matricula profesional	No válido
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	No válido
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	No válido

Consultar Ejes Tematicos

Observacion de la Etapa VRMCP

SEXTO. Contra dicha decisión, presenté la reclamación el mismo día 19 de mayo de 2022, indicando que sí cumplo con el requisito de experiencia profesional, para los cargos de Fiscal Delgado ante los Jueces de Circuito con numero de Inscripción No I-102-10(22)-80620 y para el cargo Fiscal Delgado ante los Jueces del Circuito Especializado, con numero de Inscripción No I-101-10(14)-80640. Es más, hasta les solicite la devolución del dinero ante semejante ofensa. Incluso tengo un oficio

suscrito por la Jefe del Departamento Administración de Personal de la Fiscalía General de la Nación Doctora NELBI YOLANDA ARENAS HERREÑO de fecha 03/05/2017 Radicado Orfeo No 20173100057783, donde señala " ***Por lo anterior y revisado su extracto de hoja de vida, se constató que reúne los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Fiscal Delgado ante los Jueces del Circuito Especializado, teniendo en cuenta la experiencia en el cargo de Asistente de Fiscal II (4 años, 2 meses y 28 días).***" Desde la fecha de la respuesta a hoy supero esa experiencia en alrededor de 9 años, 5 meses, 20 días. Dicho oficio acredita mi experiencia profesional.

SEPTIMO. La reclamación fue resuelta de manera negativa, y en la respuesta se trajo a colación el artículo 10 del Acuerdo No. 001 de 2021, que estableció las reglas para el concurso de méritos; dicho artículo establece las causales de inadmisión y exclusión del concurso de méritos, y de él se transcribió el numeral 2, que prevé como una de tales causales "No cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados". *Y concluyó que no cumplo con los requisitos mínimos establecidos para los cargos a los cuales me inscribí, y se decidió mantener el estado de no admitido.*

OCTAVO. Con la decisión tomada por parte del Coordinador General de la UT Convocatoria FGN 2021 **CAMILO HERNAN TORRES GRAJALES**, se presenta una evidente inobservancia a lo establecido en el citado numeral 2 del artículo 10 del Acuerdo No. 001 de 2021, a que alude la UT Convocatoria FGN 2021 al resolver la reclamación; pues la causal de inadmisión y exclusión en que se basa para tenerme como no admitido, claramente establece que lo es el No cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo (...), lo cual no se configura en el presente caso, pues si bien, no realizo una debida valoración de la certificación laboral de la Fiscalía General de Nación el cual adjunte en los documentos de experiencia tal como se ve en la siguiente imaginen:

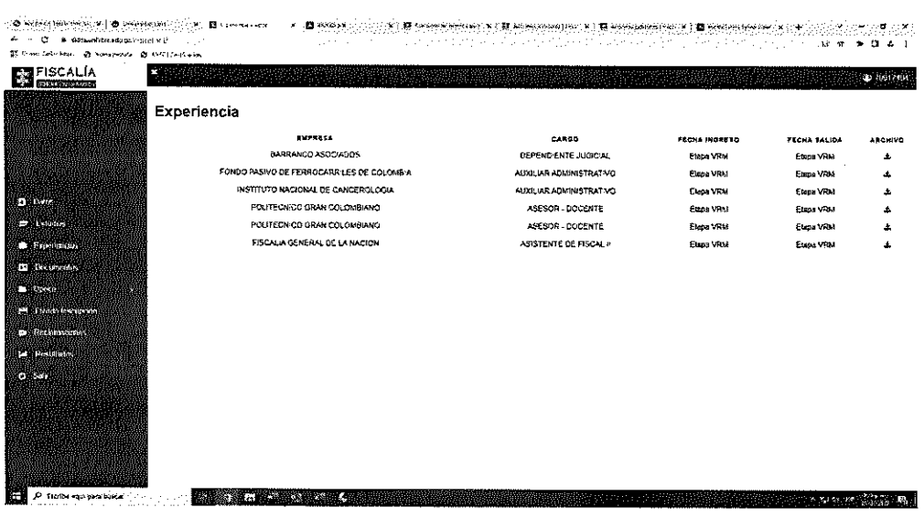

Por lo que no me encuentro incurso en dicho presupuesto de hecho, toda vez que **OBJETIVAMENTE SÍ CUMPLO CON LOS REQUISITOS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.**

NOVENO. Ahora bien, mi acta de grado como abogado es del 29 de 07 de 2011 de la Universidad la Gran Colombia y el Acta de grado de mi especialización en derecho administrativo de la Universidad Sergio Arboleda del 11 de Noviembre de 2014. Documentos que también adjunte en la plataforma SIDCA para la **UT CONVOCATORIA FGN 2021 – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.** Tal como se evidencia en la imagen siguiente:

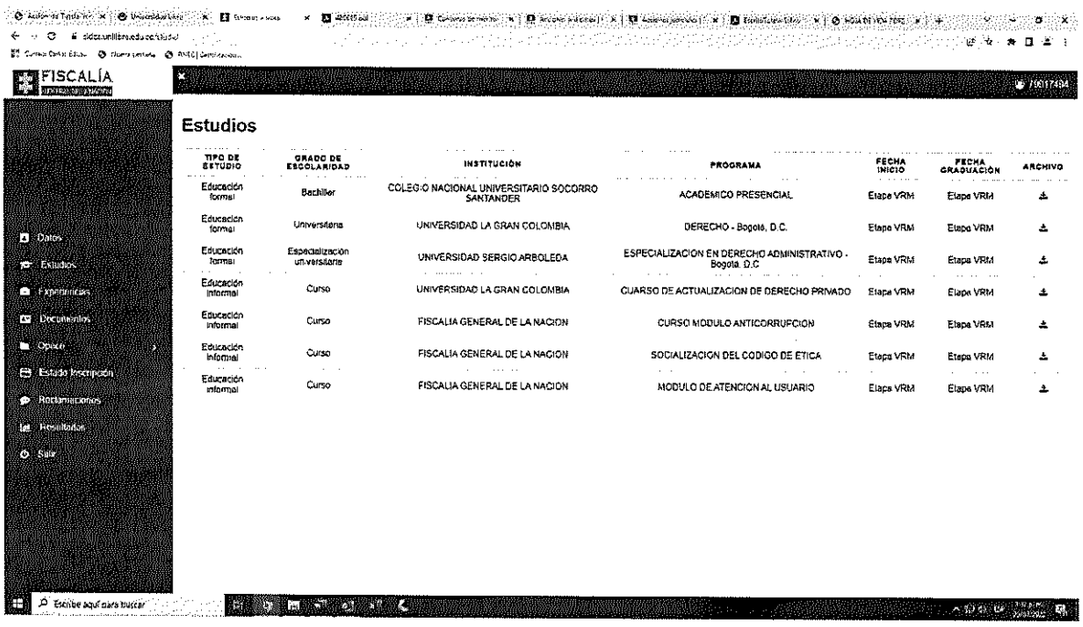

FISCALÍA

Datos
Estudios
Experiencias
Documentos
Opción
Estado Inscripción
Reclamaciones
Resultados
Salir

Estudios

TIPO DE ESTUDIO	GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA GRADUACIÓN	ARCHIVO
Educación formal	Bachiller	COLEGIO NACIONAL UNIVERSITARIO SOCORRO SANTANDER	ACADEMICO PRESENCIAL	Etapa VRM	Etapa VRM	
Educación formal	Universitaria	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	DERECHO - Bogotá, D.C.	Etapa VRM	Etapa VRM	
Educación formal	Especialización universitaria	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO - Bogotá, D.C	Etapa VRM	Etapa VRM	
Educación informal	Curso	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	CUARSO DE ACTUALIZACION DE DERECHO PRIVADO	Etapa VRM	Etapa VRM	
Educación informal	Curso	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	CURSO MODULO ANTICORRUPCION	Etapa VRM	Etapa VRM	
Educación informal	Curso	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	SOCIALIZACION DEL CODIGO DE ETICA	Etapa VRM	Etapa VRM	
Educación informal	Curso	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	MODULO DE ATENCION AL USUARIO	Etapa VRM	Etapa VRM	

DECIMO. Lo anteriormente expuesto, y los documentos que anexaré como soporte de esta acción, me permiten afirmar que, al fundamentar la decisión de NO ADMISIÓN, en el presunto incumplimiento de los requisitos mínimos, las entidades accionadas vulneran mis derechos fundamentales, pues, reitero, SÍ CUMPLO con los requisitos establecidos para los cargos de Fiscal Delgado ante los Jueces de Circuito con numero de Inscripción No I-102-10(22)-80620 y para el cargo Fiscal Delgado ante los Jueces del Circuito Especializado, con numero de Inscripción No I-101-10(14)-80640.

PRETENSIONES

1. **DECRETAR** la suspensión provisional del presente concurso, hasta tanto no se resuelva la presente acción constitucional.

2. Solicito al Despacho Judicial, se ordene a la UT Convocatoria FGN 2021, y a la Fiscalía General de la Nación, validar y aceptar la experiencia profesional respecto a la cual aporté las certificaciones pertinentes; a partir de mi registro profesional que consta la certificación de laboral de la Fiscalía General de Nación, así como la acreditación de mis actas de grado como abogado del 29 de 07 de 2011 de la Universidad la Gran Colombia y el Acta de grado de la Universidad Sergio Arboleda de mi especialización en derecho administrativo es del 11 de Noviembre de 2014

2. Consecuentemente, se ordene a la UT Convocatoria FGN 2021, y a la Fiscalía Gen eral de la Nación, cambiar mi estado dentro del concurso de méritos a ADMITIDO, y continuar en el proceso de selección, participando en cada una de las etapas allí previstas.

MEDIDA PROVISIONAL

Señor juez como medida provisional solicito respetuosamente que se declare la suspensión del presente concurso 001 FGN 2021 hasta tanto no se resuelva la presente acción de tutela en vista de que la citación a pruebas es el próximo 31 de julio de 2022 y consideraría que para dicha data no se ha resuelto aún la presente acción de tutela por cuanto en aras de garantizar mis derechos y los de los demás concursantes, se hace necesario el decreto de la presente medida.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Derecho a la igualdad, Derecho al trabajo, Derecho al acceso a cargos públicos a través del mérito INEXISTENCIA DE OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, desarrollada por él y Decreto 2591 de 1991, se previó como una acción pública, célere, y un mecanismo de defensa judicial efectivo, para propender por la protección de derechos fundamentales, cuando estos están siendo vulnerados, o en riesgo de serlo.

Del tratamiento jurisprudencial que al respecto Con ha realizado no solo la Corte constitucional, sino también el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, se ha decantado que la procedencia de la misma está supeditada a la inexistencia de otro medio de defensa judicial.

Además de lo anterior, la Corte Constitucional ha establecido dos subreglas excepcionales[2] en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial, es decir (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable inminente, que requiera medidas urgentes, sea grave e impostergable y (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el accionante[3].

Ahora bien, las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso. Así lo aceptó la Sala Plena de

---

[2] Sentencia T- 090-13. M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva

[3] La Corte ha aplicado ésta última subregla cuando los accionantes han ocupado el primer lugar en la lista de elegibles y no fueron nombrados en el cargo público para el cual concursaron, circunstancia ésta en la que ha concluido que el medio idóneo carece de la eficacia necesaria para proveer un remedio pronto e integral y, por ende, ha concedido la protección definitiva por vía tutelar.

lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado[4] y lo han reiterado las Secciones Primera[5] y Cuarta[6] en anteriores ocasiones.

SUBSIDARIEDAD:

La Corte Constitucional, de modo reiterado, ha dispuesto que la acción de tutela solo procede si quien acude a ella no cuenta con otro procedimiento judicial en el ordenamiento jurídico que permita la resolución de sus pretensiones. Por supuesto, esta regla tiene por objeto evitar que aquellos mecanismos sean sustituidos per se por este medio célere e informal. En tal sentido, en caso de existir un medio judicial principal, el actor tiene la carga de acudir a él toda vez que es necesario preservar las competencias legales asignadas por el legislador a cada jurisdicción [96], salvo que se demuestre que el mismo no goza de idoneidad o eficacia, o que se evidencie un perjuicio irremediable en cuya virtud sea necesario un amparo transitorio [97].

Frente al presente caso se tiene que los medios de control de la jurisdicción contencioso-administrativa no es idóneo ni eficaz, por la premura de las decisiones que son adoptadas dentro del concurso, por cuanto es en este escenario en el que la acción de tutela devendrá procedente.

Además, la acción de tutela es el único mecanismo con el que cuenta para evitar la exclusión del concurso, puesto que contra el acto que la inadmitió no procede ningún recurso.

TUTELA CONTRA ACTOS DE TRAMITE:

El Consejo de Estado frente a esto a dicho: Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido[7] que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes.

Por consiguiente, la Sección Cuarta ha estudiado de fondo las tutelas en las que se discuten decisiones de mero trámite. Sin embargo, en los casos en los que han culminado las etapas del concurso y existe un acto administrativo que establece la

---

[4] Sentencia AC-00698 (2007) del 28 de agosto de 2007, M. P. Martha Sofía Sanz Tobón.

[5] Sentencia de 5 de febrero de 2015, expediente Rad. 2014-00536-01, Consejera Ponente María Elizabeth García González: "...en tratándose de la protección oportuna de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados en el proceso de selección de un aspirante a un cargo de carrera provisto mediante concurso de méritos, el presente amparo es el único mecanismo idóneo para restaurar eficaz y oportunamente los derechos fundamentales, ya que la acción de simple nulidad, y la de nulidad y restablecimiento del derecho, carecen de idoneidad, eficacia y celeridad. (...) En ese orden de ideas y en virtud de la naturaleza propia de las Convocatorias para ocupar cargos públicos, tales como la perentoriedad de los términos y el tracto sucesivo de las etapas, se tiene que la acción de tutela resulta idónea para garantizar la protección a los derechos a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, el acceso a los cargos públicos, entre otros, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la actuación de las autoridades encargadas de organizar un concurso público."

[6] Sentencia AC-00068 del 28 de mayo de 2008, reiterada a su vez en las sentencias AC-00009 del 3 de abril de 2008, AC-00044 y AC-00046 del 10 de abril de 2008 y AC-00043 del 8 de mayo de 2008, todas con Ponencia de Ligia López Díaz.

[7] En efecto, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo de esta Corporación, en Sentencia de AC-006982 , sostuvo que "las decisiones dictadas durante un concurso docente son actos de trámite, expedidos dentro de la actuación propia del mismo y las determinaciones que en ellos se adoptan se hacen justamente para impulsar y dar continuidad al proceso de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas, por lo tanto, en el caso objeto de estudio, la actora no cuenta con otros medios de defensa para lograr la continuidad en el concurso docente y las acciones de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho, no son eficaces para lograr la protección a los derechos fundamentales invocados

lista de elegibles para proveer los cargos ofertados, esta Sección ha sostenido que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho sí se erige como el mecanismo judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos de las personas que se someten a un concurso de méritos8 , pues se trata de un acto administrativo definitivo que establece el número de plazas a ocupar y el orden de elegibilidad, según el puntaje.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO:

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

En el presente asunto, es de conocimiento público que la citación para la presentación de pruebas está dada para el día domingo 31 de julio de 2022, y el acudir a un medio judicial diferente, indefectiblemente conllevaría a no obtener una solución a tiempo para la situación, dada la también conocida congestión que afecta a todos los despachos imposibilidad de s judiciales del país, que deriva en una completa abordar los asuntos que se ponen bajo su conocimiento, dentro de plazos de tiempo cortos. Adicionalmente, en la respuesta a la reclamación, se indica claramente que contra la misma no procede recurso alguno.

Entonces bien, a efectos de evitar un perjuicio irremediable a mis derechos, solicito del Despacho Judicial, se estudie de fondo la presente acción, por ser el mecanismo idóneo, y se conceda la protección aquí pretendida; pues, reitero, realmente cumplo con los requisitos para continuar en el proceso de selección lo cual es contrario a derecho que, por la entidad encargada de dicho proceso, argumente mi exclusión en un inexistente incumplimiento de requisitos.

PRUEBAS

1. Captura de pantalla del estado de inscripción, del registro de documentos de estudio, del registro de documentos de experiencia.

2. Respuestas a mi reclamación suscritas por Coordinador General de la UT Convocatoria FGN 2021 **CAMILO HERNAN TORRES GRAJALES.**

3. Oficio suscrito por la jefe del Departamento Administración de Personal de la Fiscalía General de la Nación Doctora **NELBI YOLANDA ARENAS HERREÑO** de fecha 03/05/2017 Radicado Orfeo No 20173100057783.

4. Certificado laboral con funciones específicas de mi cargo expedido por la Fiscalía General de la Nación.

5. Acta de grado como abogado es del 29 de Julio de 2011 de la Universidad la Gran Colombia.

6. Acta de grado de mi especialización en derecho administrativo de la Universidad Sergio Arboleda del 11 de Noviembre de 2014.

7. Tarjeta Profesional de Abogado No 206379 del C.S.J.

8. Copia Cedula de Ciudadanía.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO

De conformidad con los Artículos 37 y 38 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi solicitud según lo establecido en los artículos Art. 23, y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas. Los traslados para la entidad relacionada y archivo del despacho.

NOTIFICACIONES

1. A la Fiscalía General de la Nación, avenida calle 24 No. 52-01 Ciudad Salitre, Bogotá D.C., correo para notificaciones judiciales jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

2. A la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021, calle 37 No. 7-43, correo electrónico infofgn@unilibre.edu.co

3. El suscrito a la Transversal 4 Este No 61-05 Torre 1 Apto 504. Edificio Sierras del Este de la ciudad de Bogotá; correo electrónico carlosferro007@hotmail.com o al correo rygasesores@hotmail.com

Cordialmente.

CARLOS EDUARDO GONZALEZ PEDREROS.

C.C 79.917.494 de Bogotá